

# ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES DE LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA Y ENFERMEDADES DE LA SANGRE (AELCLÉS).

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.**

Con la denominación “AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES DE LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA Y ENFERMEDADES DE LA SANGRE” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Agrupación Española Contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre (en adelante, la Agrupación) se acoge para ello al Artículo 22 de la Constitución Española y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás legislación vigente.

Se utilizará como acrónimo del nombre de la agrupación: AELCLÉS.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTÍCULO 2. SEDE Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

***Se fija la dirección oficial de Agrupación Española Contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre (AELCLÉS) en la calle Carrera Malilla 93, Bajo. 46026 Valencia. España.***

***El domicilio social de la agrupación será el del domicilio de la asociación o entidad del presidente vigente en cada momento.***

No obstante, el domicilio podrá establecerse de forma permanente y/o independiente del de la Presidencia si las circunstancias así lo permitieran y/o aconsejaran.

Tanto el cambio de domicilio como su establecimiento requerirán acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Agrupación convocada específicamente



con tal objeto. El acuerdo se comunicará a todas las Entidades pertenecientes a la Agrupación y, en orden a su publicidad, se procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

El ámbito de actuación de la Agrupación será todo el territorio del Estado Español.

La Agrupación también podrá establecer, en su caso, mediante acuerdo de la Asamblea, las delegaciones o sucursales que estime oportuno para el desarrollo de su actividad, efectuándose su posterior inscripción en el correspondiente Registro.

### **ARTÍCULO 3.- NORMATIVA REGULADORA.**

La Agrupación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por estos Estatutos y por el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, desde el momento en que se apruebe, así como por los acuerdos adoptados por parte de los órganos de la Agrupación.

Igualmente le serán de aplicación las correspondientes previsiones de la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y las de la legislación orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias.

### **ARTÍCULO 4.- SIGNOS DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.**

La Agrupación podrá establecer los logotipos o anagramas que la identifiquen e instar su inscripción en los correspondientes registros.

Estos signos podrán ser empleados por la Agrupación en los medios de publicidad y en la documentación y correspondencia que suscriba.

Las entidades asociadas estarán también facultadas para hacer uso de estos signos de la Asociación, junto con el suyo propio, cuando así lo decidan.



## TITULO II

### DE LOS FINES Y MEDIOS DE LA AGRUPACIÓN

#### **ARTÍCULO 5.- FINES DE LA AGRUPACIÓN.**

La Agrupación Española Contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre tendrá los siguientes fines de interés general:

- Impulsar la lucha contra las enfermedades hematológicas (excluidas las hepatitis y el SIDA).
- Potenciar la atención integral y multidisciplinar del paciente hematológico y el apoyo a sus familias.
- Fomentar la formación especializada y continuada en el área de la hematología.
- Propiciar y apoyar las Investigaciones en el campo de las Hemopatías.
- Divulgar las características clínicas y terapéuticas de estas enfermedades.
- Potenciar la donación de médula ósea y de cordón umbilical.
- Impulsar la donación de sangre.
- Informar y sensibilizar a los estamentos políticos, medios de comunicación, profesionales de la salud y de la educación y a la sociedad en general sobre la problemática de los pacientes con enfermedades hematológicas y la de sus familias.
- Defender y promover los derechos de los enfermos hematológicos y sus familias.
- Favorecer la calidad asistencial y la mejora de las estructuras asistenciales.
- Estimular el dialogo entre las entidades que componen la Agrupación, estimulando y organizando el intercambio de información y experiencias entre ellas.
- Promover y potenciar la prevención de las enfermedades hematológicas.
- Alentar las ayudas destinadas a las entidades que luchan contra estas enfermedades, colaborando en el apoyo a los enfermos y sus familias.





- Impulsar la adopción de medios encaminados a la rehabilitación y a evitar el aislamiento social y laboral de afectados y familiares.
- Promover la mejora de la calidad de vida de los afectados y de sus familias.
- ***Trabajar para la defensa y la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física y orgánica originada como consecuencia de padecer o haber padecido una enfermedad hematológica.***
- ***Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la sensibilización y la prevención de la violencia de género y facilitar la participación social de las mujeres para superar cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza o religión en el colectivo de pacientes hematológicos.***

La enunciación de los citados fines no entraña obligación, para la Agrupación, de procurar todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno entre ellos. La Agrupación adecuará su funcionamiento en cada momento atendiendo a la capacidad y disponibilidad económica que ostente.

#### **ARTÍCULO 6.- MEDIOS DE LA AGRUPACIÓN.**

Para el cumplimiento de estos fines, la Agrupación podrá:

- Promover todo tipo de programas, servicios y proyectos.
- Realizar estudios y propuestas.
- Participar en cuantos proyectos considere de interés para el cumplimiento de sus fines.
- Establecer relaciones con otras organizaciones de cualquier naturaleza jurídica.
- Cooperar con personas físicas y jurídicas, así como con la Administración pública -estatal, autonómica o local- y cualesquiera autoridades y entidades públicas o privadas de todo ámbito.
- Suscribir Convenios de Colaboración o Patrocinio.

En general, llevar a cabo cuantas actuaciones conduzcan al mejor logro de sus fines.

## TÍTULO III

### DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

#### **ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DE LA AGRUPACIÓN.**

La Agrupación Española de Entidades de Lucha contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre estará integrada por Asociaciones y Fundaciones, de carácter privado y no lucrativo, con capacidad de obrar, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, entre cuyos fines se encuentren la lucha contra las enfermedades hematológicas (excluyéndose las patologías de hepatitis y el SIDA) en cualquiera de sus facetas y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Agrupación.

La admisión de estas entidades se efectuará conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

La Agrupación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de las entidades que la constituyen.

#### **ARTÍCULO 8.- CLASES DE ENTIDADES ASOCIADAS Y PROTECTORES O AMIGOS DE AELCLÉS.**

Dentro de la Agrupación Española de Entidades de Lucha contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre existirán las siguientes clases de Entidades asociadas:

- a.- Entidades asociadas fundadoras, que serán las que firmen el Acta de Constitución.
- b.- Entidades asociadas de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Agrupación.
- c.- ***Protectores o amigos de AELCLÉS. Serán protectores o amigos de AELCLÉS todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la Agrupación a través de cuotas periódicas, donativos, herencias, legados o cualquier otro medio admitido en derecho.***



## **ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS Y PROTECTORES O AMIGOS DE AELCLÉS.**

Podrán pertenecer a la Agrupación las entidades reseñadas en el artículo 7 de estos Estatutos que cumplan y acrediten suficientemente los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que acrediten también el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- A las Entidades asociadas fundadoras se requerirá:

1.- Certificación del acuerdo de la entidad fundadora válidamente adoptado por su órgano competente, en el que conste:

- La voluntad expresa de constituir la Agrupación y formar parte de ella libre y voluntariamente.
- La designación de la persona física que la representará.
- La aceptación de los Estatutos por los que se registrará.

2.- Copia de la Escritura Pública o Acta de Constitución de la entidad Fundadora.

3.- Acreditación de la Inscripción de la entidad Fundadora en el Registro que corresponda.

4.- Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad Fundadora.

5.- Recibo acreditativo de la aportación al patrimonio inicial de la Agrupación.

b.- A las Entidades asociadas de Número se exigirá:

1.- Certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano competente, en el que conste:

- La voluntad expresa de integrarse en la Agrupación y formar parte de ella libre y voluntariamente.
- La designación de la persona física que la representará.



- La aceptación de los Estatutos por los que se rige la Agrupación.

2.- Copia de la Escritura Pública o Acta de Constitución de la entidad solicitante.

3.- Acreditación de la Inscripción de la entidad solicitante en el Registro que corresponda.

4.- Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante.

5.- Recibo acreditativo de la cuota como futuro socio de la Agrupación.

6.- Solicitud de incorporación a la Agrupación.

**c.- A los Protectores o amigos de AELCLÉS:**

**Si son entidad Jurídica:**

**1.- Certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano competente, en el que conste:**

- **La voluntad expresa de integrarse en la Agrupación y formar parte de ella libre y voluntariamente como protector o amigo de AELCLÉS.**
- **La designación de la persona física que la representará.**
- **La aceptación de los Estatutos por los que se rige la Agrupación.**

**2.- Copia de la Escritura Pública o Acta de Constitución de la entidad solicitante en su caso.**

**3.- Acreditación de la Inscripción de la entidad solicitante en el Registro que corresponda, en su caso.**

**4.- Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante, en su caso.**



**5.- Método elegido con el que contribuye al sostenimiento de la Agrupación.**

**6.- Solicitud de incorporación a la Agrupación:**

**Si son personas físicas:**

**1.- Solicitud de adhesión en la que se manifieste la voluntad expresa de integrarse en la Agrupación y formar parte de ella libre y voluntariamente.**

**2.- Aceptación de los Estatutos por los que se rige la Agrupación.**

**3.- Fotocopia del DNI.**

**4.- Método elegido con el que contribuye al sostenimiento de la Agrupación.**

**5.- Solicitud de incorporación a la Agrupación.**

**ARTÍCULO 10.- ADMISIÓN Y DENEGACIÓN COMO ENTIDAD ASOCIADA DE NÚMERO.**

La solicitud para la adquisición de la condición de Entidad asociada de número se efectuará ante la Junta Directiva Nacional de la Agrupación, que constatará el cumplimiento por la entidad solicitante de los requisitos exigidos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

La Junta Directiva Nacional informará de las nuevas solicitudes al resto de las Entidades asociadas, a quienes oirá antes de la adopción de un acuerdo al respecto.

Finalmente, la Junta Directiva Nacional adoptará acuerdo expreso y motivado sobre la admisión o denegación de la solicitud, de forma provisional. La Asamblea General de la Agrupación deberá ratificar o revocar los acuerdos de admisión o denegación en su siguiente reunión, con carácter definitivo.





El acuerdo de la Junta Directiva Nacional sobre la admisión o denegación de una entidad candidata deberá ser motivado y establecerá –en caso de denegación– un plazo mínimo de 30 días para que la entidad solicitante pueda presentar escrito de alegaciones ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en la primera reunión que celebre.

Las entidades solicitantes podrán asistir a esta reunión de la Asamblea con voz pero sin voto.

La adquisición de la condición de Socio de Número se hará efectiva mediante el correspondiente acuerdo expreso de ratificación de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.**

Las Entidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Agrupación en cumplimiento de sus fines.
- b.- Ser electores y elegibles para formar parte de la Junta Directiva Nacional, conforme a las reglas establecidas en los presentes Estatutos.
- c.- Asistir y participar en la Asamblea General con voz y voto.
- d.- Formular sugerencias y proponer iniciativas a la Junta Directiva Nacional en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- e.- Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación.
- f.- Proponer candidatos idóneos para las distintas comisiones de trabajo que puedan constituirse.
- g.- Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h.- Revisar los libros y documentos de la Agrupación previa solicitud de la Entidad asociada.



i.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Agrupación pueda obtener para sus asociados.

j.- Recibir información sobre las actuaciones efectuadas desde la Agrupación.

k.- Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

l.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad asociada y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que, en su caso imponga la sanción.

### **ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.**

Son también deberes de todas las Entidades asociadas:

a.- Compartir las finalidades de la Agrupación y colaborar en la consecución de las mismas.

b.- Asistir a las Asambleas, Juntas o reuniones que se convoquen por los órganos de la Agrupación.

c.- Participar activamente en las actividades y trabajos de interés común que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y colaborar con los grupos de trabajo que se constituyan.

d.- Satisfacer el pago de las cuotas, derramas u otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos se establezcan, para consecución de los fines de la Agrupación.

e.- Cumplir las obligaciones que se deriven de las exigencias legales y de los Estatutos.

f.- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Agrupación.

g.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



h.- Comunicar puntualmente a la Agrupación cuantas modificaciones se produzcan en los respectivos estatutos de las Entidades asociadas, así como los cambios de domicilio y de composición de sus respectivos órganos sociales.

i.- Facilitar a la Agrupación cualquier otra información que le sea requerida por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General, que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

### **ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA.**

La pérdida de la condición de asociado de una Entidad miembro se producirá en los siguientes supuestos:

a.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito, fundamentando tal decisión.

b.- Sanción disciplinaria firme de expulsión, por los siguientes motivos:

- Por impago de las cuotas de dos años
- Por incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva Nacional.
- Cuando se obre con dolo y/o negligencia grave.

El procedimiento aplicable en estos supuestos será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, que garantizará la observancia de los principios básicos y de los derechos que rigen en materia sancionadora.

La tramitación de dicho procedimiento contemplará, en todo caso, las previsiones relativas a: apertura de expediente, nombramiento de instructor, notificación fehaciente al interesado, concesión y determinación del plazo de presentación de alegaciones, elevación de la propuesta de resolución a la Junta Directiva Nacional, emisión del dictamen de resolución, ratificación o revocación de ésta por la Asamblea General y comunicación al interesado.



**ARTÍCULO 14.- ADMISIÓN Y DENEGACIÓN COMO PROTECTORES O AMIGOS DE AELCLÉS.**

*La solicitud para la adquisición de la condición de “Protector o Amigo de AELCLÉS” se efectuará ante la Junta Directiva Nacional de la Agrupación, que constatará el cumplimiento por la entidad o persona solicitante de los requisitos exigidos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.*

*La Junta Directiva Nacional informará de las nuevas solicitudes al resto de las Entidades asociadas.*

*El acuerdo de la Junta Directiva Nacional sobre la admisión o denegación de una entidad candidata o persona solicitante deberá ser motivado y establecerá –en caso de denegación- un plazo mínimo de 30 días para que la entidad o persona solicitante pueda presentar escrito de alegaciones ante Junta Directiva Nacional*

*Las entidades o personas solicitantes podrán asistir a esta reunión de la Asamblea con voz, pero sin voto.*

*En caso de silencio administrativo, se entenderá como denegada la admisión.*

*La adquisición de la condición de “Protectores o Amigos de AELCLÉS” se hará efectiva mediante el correspondiente acuerdo expreso de ratificación de la Asamblea General.*

**ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS PROTECTORES O AMIGOS DE AELCLÉS.**

*Los Protectores o Amigos de AELCLÉS tendrán los siguientes derechos:*

*a.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Agrupación en cumplimiento de sus fines.*

*b.- Asistir y participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.*



**c.- Formular sugerencias y proponer iniciativas a la Junta Directiva Nacional en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.**

**d.- Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación.**

**e.- Proponer candidatos idóneos para las distintas comisiones de trabajo que puedan constituirse.**

**f.- Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.**

**g.- Revisar los libros y documentos de la Agrupación previa solicitud a la Junta Directiva.**

**h.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Agrupación pueda obtener para sus asociados.**

**i.- Recibir información sobre las actuaciones efectuadas desde la Agrupación.**

**j.- Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.**

**k.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad o persona protectora y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que, en su caso imponga la sanción.**

#### **ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS PROTECTORES Y AMIGOS DE AELCLÉS.**

**Son también deberes de todas los Protectores y Amigos de AELCLÉS:**

**a.- Compartir las finalidades de la Agrupación y colaborar, en su caso, en la consecución de las mismas.**





**b.- Asistir a las Asambleas, Juntas o reuniones que se convoquen por los órganos de la Agrupación.**

**c.- Participar activamente en las actividades y trabajos de interés común que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y colaborar con los grupos de trabajo que se constituyan.**

**d.- Cumplir las obligaciones que se deriven de las exigencias legales y de los Estatutos.**

**e.- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Agrupación.**

**f.- Comunicar puntualmente a la Agrupación cuantas modificaciones se produzcan en los respectivos estatutos de las Entidades protectoras o amigas, así como los cambios de domicilio y de composición de sus respectivos órganos sociales.**

**g.- Facilitar a la Agrupación cualquier otra información que le sea requerida por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General, que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.**

#### **ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PROTECTOR O AMIGO DE AELCLÉS.**

**La pérdida de la condición de Protector o Amigo de AELCLÉS se producirá en los siguientes supuestos:**

**a.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito, fundamentando tal decisión.**

**b.- Sanción disciplinaria firme de expulsión, por los siguientes motivos:**

- **Por incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva Nacional.**

- **Cuando se concurra en actitudes de falta de respeto, actitud agresiva, o conducta dolosa y/o negligente hacia cualquier integrante de la agrupación.**

**El procedimiento aplicable en estos supuestos será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, que garantizará la observancia de los principios básicos y de los derechos que rigen en materia sancionadora.**

**La tramitación de dicho procedimiento contemplará, en todo caso, las previsiones relativas a: apertura de expediente, nombramiento de instructor, notificación fehaciente al interesado, concesión y determinación del plazo de presentación de alegaciones, elevación de la propuesta de resolución a la Junta Directiva Nacional, emisión del dictamen de resolución, ratificación o revocación de ésta por la Asamblea General y comunicación al interesado.**



## TITULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

#### **ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.**

Los órganos de la Agrupación Española de Entidades de Lucha contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre son la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

#### **CAPITULO I.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

#### **ARTÍCULO 19.- NATURALEZA.**

La Junta Directiva Nacional es el órgano gestor, representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno y administración de la Agrupación.

La Junta Directiva Nacional gestionará y representará los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, en el marco de la legalidad vigente y de los Estatutos de la misma.

#### **ARTÍCULO 20.- COMPOSICIÓN.**

La Junta Directiva Nacional estará compuesta preferentemente por los presidentes de las Entidades asociadas o por persona en quien estas deleguen y que tenga suficiente representatividad dentro de sus propios órganos.

De entre ellos se nombrará por la Asamblea General a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, conforme al procedimiento que se señala en el artículo siguiente y según establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Durante todo su mandato, el cargo de la persona designada para ser miembro de la Junta Directiva Nacional estará condicionado a su pertenencia al órgano de la Entidad asociada.

En el supuesto de que la persona designada dejase de pertenecer a dicho órgano o a la entidad asociada, o renuncie personalmente al cargo, la entidad a





la que representaba nombrará a otra persona que en su nombre la sustituya provisionalmente, hasta que se produzca un nuevo nombramiento por la Asamblea General. La Asamblea General deberá reunirse con carácter extraordinario, en el plazo máximo de 60 días, si antes no se celebre sesión ordinaria, para proceder al nombramiento del nuevo representante de la Entidad, para el tiempo de mandato que reste cumplir.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva Nacional serán gratuitos.

### **ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.**

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional se efectuará según los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior y de conformidad con estas reglas:

El nombramiento, así como la designación de los cargos que ocupen los miembros de la Junta, de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, será acordado por la Asamblea General.

En la Convocatoria de la reunión de la Asamblea se incluirá dentro del Orden del día el asunto relativo a la elección de los miembros y cargos de la Junta Directiva Nacional.

La Asamblea General dará siempre prioridad para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva Nacional a las Entidades que en anteriores acuerdos no hayan sido elegidas. Los miembros de la Junta Directiva Nacional pertenecerán necesariamente a Entidades diferentes.

Cada una de las Entidades asociadas designará al representante que en su nombre ocupará cargo en la Junta Directiva Nacional, para el supuesto de ser elegida.

El Presidente de la Asamblea General, al tratar este punto, proclamará a los representantes de las Entidades asociadas que puedan ser candidatos a desempeñar los cargos de la Junta Directiva Nacional.



Tras la oportuna deliberación, la elección se efectuará por la Asamblea General a través de votación secreta.

Seguidamente se procederá al escrutinio, haciéndose públicos los resultados.

La elección de miembro de la Junta Directiva Nacional, así como la designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales requerirá el acuerdo de la Asamblea adoptado por mayoría simple de las Entidades presentes o representadas.

En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente de la Asamblea.

Para la validez de su elección será necesaria la presencia física de los elegidos en el acto de la Asamblea, quienes procederán a la aceptación de los cargos para los que han sido designados.

#### **ARTÍCULO 22.- DURACIÓN.**

El mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Cuando los miembros de la Junta Directiva Nacional hayan agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **ARTÍCULO 23.- CARGOS VACANTES.**

En el supuesto de que, antes de finalizar el plazo de duración del mandato, alguna entidad asociada que forme parte de la Junta Directiva Nacional, dejara de pertenecer a la Agrupación, renunciase por motivo justificado o cesara en ese órgano por otra causa, la Asamblea General deberá reunirse con carácter extraordinario, en el plazo máximo de 60 días, salvo que antes se celebre reunión ordinaria, para proceder a cubrir las vacantes que se produzcan en dicha Junta por el resto del tiempo que quede por cumplir. Entre tanto, las vacantes serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de la Junta Directiva Nacional, mediante acuerdo de ésta.



Para resolver las sustituciones de personas representantes de las Entidades y otros Miembros de AELCLÉS asociadas se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 16 de estos Estatutos.

En el supuesto de sustituciones de representantes que se produzcan temporalmente por motivo de enfermedad o vacante justificada se observará lo dispuesto en el apartado c del artículo 30.

Para los casos en que prosperase una moción de censura respecto a los miembros de la Junta Directiva Nacional, se estará a lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 21 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 24.- CAUSAS DE CESE**

Los miembros de la Junta Directiva Nacional cesarán por las siguientes causas:

- a.- Terminación del mandato.
- b.- Renuncia voluntaria y motivada por escrito.
- c.- Pérdida de la condición de asociada de la Entidad.
- d.- Condena por sentencia que inhabilite para el ejercicio de cargo público.
- e.- Incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- f.- Constatación de más de tres faltas de asistencia injustificadas.
- g.- Moción de censura.

#### **ARTÍCULO 25.- MOCIÓN DE CENSURA.**

La Asamblea General podrá exigir responsabilidad a la Junta Directiva Nacional o a cualquiera de sus miembros, mediante la adopción de un voto de censura.

La moción deberá ser propuesta a instancia, al menos, de un tercio de los miembros de la Asamblea General, mediante escrito razonado. Su aprobación requerirá la aquiescencia de dos tercios de los componentes de dicha Asamblea.



Aprobada, en su caso, la moción de censura, la Asamblea General requerirá al miembro o miembros censurados su cese inmediato de la Junta Directiva Nacional, designándose por la Asamblea a los sustitutos en dichos cargos para el resto del mandato, según las normas establecidas en el Artículo 17 de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE SESIONES.**

La Junta Directiva Nacional se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al semestre.

También podrá reunirse en Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo aconsejen o sea solicitado, al menos, por un tercio de los miembros de la misma.

En ambos casos, la Junta Directiva Nacional observará en su funcionamiento el cumplimiento de las previsiones establecidas en el siguiente Artículo.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán realizar de forma presencial, virtual o mixta utilizando para ello cualquier medio tecnológico, siendo correctamente válidas.

### **ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO.**

La celebración de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional requerirá la previa convocatoria de su presidente, con una antelación mínima – en general, con carácter ordinario- de quince días naturales. No obstante, en los supuestos de urgencia o necesidad justificada, podrá efectuarse dicha convocatoria observándose en todo caso una antelación mínima de ocho días naturales.

La convocatoria- referida tanto para la primera como, en su caso, para la segunda sesión- deberá contener indicación expresa, para ambas, del orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración. En ella, el Presidente de la Junta Directiva Nacional dará preferencia a la celebración de las sesiones en días no laborables, salvo causa que justifique lo contrario.



No será precisa la convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva Nacional y unánimemente acuerden su celebración.

La Junta quedará válidamente constituida cuando a ella asista la mitad más uno de sus miembros, en primera o –en su caso- segunda convocatoria. Será precisa en cualquier caso la asistencia del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente -quien le sustituirá-, así como del Secretario o quien, en su caso, legalmente le supla.

Las faltas de asistencia de los miembros de la Junta que por su reiteración o gravedad fueren sancionables, se someterán –en su caso- a las previsiones que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación.

Serán válidos los acuerdos cuando se adopten por mayoría simple.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De cada sesión se levantará el correspondiente Acta, en la que se harán constar las circunstancias de lugar, fecha y hora, asistencia, asuntos tratados e intervenciones, así como los acuerdos adoptados. El Acta deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la Junta Directiva Nacional así como por los demás asistentes.

### **ARTÍCULO 28.- FACULTADES GENERALES.**

Las facultades de la Junta Directiva Nacional se extenderán, con carácter general, a todos los actos que sean adecuados a la consecución de los fines de la Agrupación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva Nacional podrá delegar en cualquiera de sus miembros, o en cualquiera otro de los representantes de las Entidades asociadas, la ejecución de determinados acuerdos o la realización de aquellas gestiones que sean de interés para la Agrupación, salvo que sean indelegables por disposición estatutaria, por ley o por decisión de la Asamblea General.



## **ARTÍCULO 29.- FACULTADES PARTICULARES.**

Competen de forma específica a la Junta Directiva Nacional las siguientes funciones:

- a.- Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Agrupación, acordando la celebración de los actos y contratos que se consideren oportunos.
- b.- Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, promoviendo las iniciativas que le sean encomendadas.
- c.- Confeccionar, para su aprobación por la Asamblea General, la Memoria Anual de Actividades y presentar ante ésta cualesquiera otras memorias explicativas sectoriales.
- d.- Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- e.- Proponer ante la Asamblea General la realización de proyectos y planes de trabajo, la creación de comisiones especiales y la contratación, en su caso, de personal al servicio de la Agrupación.
- f.- Decidir sobre el nombramiento y/o contratación, en su caso, del cargo del director Técnico de la Agrupación, así como de Asesores al servicio de la Junta Directiva. El desempeño de ambas funciones podrá ser remunerado o no y recaer tanto en personas pertinentes a las Entidades asociadas como en personas ajenas a ellas.
- g.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea los Balances, las Cuentas Anuales y los Presupuestos de la Agrupación.
- h.- Administrar los bienes de la Agrupación y disponer sobre la utilización de sus recursos.
- i.- Proponer y resolver sobre la incorporación de nuevas entidades a la Agrupación, hasta su posterior ratificación por la Asamblea General.



j.- Redactar y presentar, para su aprobación ante la Asamblea General, el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación y sus posibles modificaciones.

k.- Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Agrupación.

l.- Informar con prontitud a las Entidades asociadas sobre las cuestiones planteadas en las consultas que les sean presentadas.

m.- Acordar, en su caso, la incoación de acciones las legales pertinentes en interés de la Agrupación.

n.- Ejercer, en beneficio de la Agrupación, cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 30.- DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al presidente el desempeño de las siguientes funciones:

a.- Representar legalmente a la Agrupación ante toda clase de entidades u organismos públicos o privados.

b.- Ostentar la presidencia tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General.

c.- Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta y de la Asamblea, autorizando y suscribiendo las Actas de sus sesiones.

d.- Dirigir y moderar las deliberaciones de los órganos de la Agrupación y –en su caso- dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.

e.- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Agrupación.

f.- Ordenar los pagos de la Agrupación.





g.- Autorizar la apertura de cuentas corrientes y la constitución, modificación y cancelación de todo tipo de depósitos. A tal fin, el Presidente actuará mancomunadamente con el Tesorero, de conformidad con lo que determine el Reglamento de Régimen Interior.

h.- Aceptar igualmente, de forma mancomunada con el Tesorero, las donaciones, los legados o cualesquiera otras disposiciones de derecho sucesorio que fueren destinadas a la Agrupación.

i.- Otorgar poderes suficientes para ejercitar las acciones legales que fueren procedentes.

j.- Adoptar con carácter de urgencia cualquier medida que sea necesaria para la buena marcha de la Agrupación, sin perjuicio de dar cuenta de ello posteriormente a la Junta Directiva Nacional. El Reglamento de Régimen Interior establecerá los criterios que determinen el carácter urgente de una actuación.

k.- Ejercitar cualquier otra función que determine el Reglamento de Régimen Interior o que la Junta o la Asamblea le atribuyan.

### **ARTÍCULO 31.- DEL VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivadas por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Serán, además, de la competencia del vicepresidente:

- a. Asumir y ejercer, respectivamente, las obligaciones y atribuciones que le desean inherentes como miembro de las Comisiones de Trabajo que se constituyan, por designación de la Junta Directiva nacional.
- b. En particular, desempeñar en su caso- la función de Coordinador de los trabajos de la Agrupación referidos a publicaciones, divulgación, publicidad y relaciones con los medios de comunicación.

### **ARTÍCULO 32.- DEL SECRETARIO.**

El Secretario de la Junta Directiva asumirá los cometidos siguientes:





- a.- Dirigir los trabajos y actividades administrativas de la Agrupación, desempeñando también –en su caso- la jefatura y coordinación del personal a servicio de ella.
- b.- Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c.- Llevar los libros de la Agrupación legalmente establecidos y el fichero de las Entidades asociadas.
- d.- Custodiar la documentación oficial de la Agrupación, disponiendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de cargos de la Junta Directiva Nacional y demás acuerdos que deban ser inscritos en los registros oficiales.
- e.- Cumplir las restantes obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f.- Redactar y firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de la Agrupación.
- g.- Elaborar la Memoria anual sobre la actividad de la Agrupación.
- h.- Atender y preservar las comunicaciones y solicitudes que sean dirigidas a la Agrupación, dando cuenta debida de ello al Presidente.

### **ARTÍCULO 33.- DEL TESORERO.**

Competen al Tesorero el ejercicio de estas facultades y deberes:

- a.- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Agrupación.
- b.- Ordenar y llevar la contabilidad de la Agrupación y su inventario de bienes.
- c.- Formular la cuenta general de tesorería y preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Agrupación.
- d.- Efectuar los arqueos y balances anualmente previstos o cuando sea debidamente requerido para ello.

e.- Realizar los pagos pertinentes, autorizados u ordenados por el Presidente o la Junta Directiva Nacional.

f.- Suscribir mancomunadamente, junto al Presidente, la apertura de cuentas corrientes y la constitución, modificación y cancelación de todo tipo de depósitos.

g.- Firmar, en mancomunidad con el Presidente, la aceptación de donaciones, legados o cualesquiera otras disposiciones de derecho sucesorio que fueren destinadas a la Agrupación.

h.- Velar por el buen funcionamiento económico de la Agrupación.

### **ARTÍCULO 34.- DE LOS VOCALES.**

Son atribuciones de los Vocales:

a.- Desempeñar, como miembros de la Junta Directiva Nacional, las funciones propias que directamente se derivan de sus cargos, asistiendo a las Sesiones que se convoquen y colaborando en la ejecución de los acuerdos adoptados.

b.- Asumir, en su caso, las obligaciones de Delegados de la Junta Directiva Nacional o de miembros designados para integrar las Comisiones de Trabajo que por aquella se constituyan.

c.- Sustituir, si fuere necesario, al Vicepresidente, al Secretario o al Tesorero en los casos de enfermedad o vacantes justificadas que se produzcan, de conformidad con lo que acuerde en cada caso la Junta Directiva Nacional.

## **CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 35.- NATURALEZA.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y expresa la voluntad de las Entidades asociadas que la componen.

### **ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN.**

La Asamblea General estará integrada por todas las Entidades asociadas, a las que representará una sola persona por parte de cada una de ellas. La persona



que acuda a las sesiones de la Asamblea General en nombre de cada Entidad deberá acreditar suficientemente, antes de cada reunión y ante el Secretario de la Asamblea, que está facultada para dicha representación.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán actuar como representantes de sus Entidades, si así lo acordaran estas. El Presidente y el Secretario siempre deberán actuar, respectivamente, como representantes de ellas.

El Presidente de la Junta Directiva Nacional ostentará el cargo de Presidente de la Asamblea General.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

### **ARTÍCULO 37.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES.**

Cada componente de la Asamblea tendrá derecho a voz y voto. Excepto los amigos de la agrupación que tendrán voz, pero no voto.

Se admitirá la representación y el voto por delegación, mediante autorización por escrito y para cada reunión, debiendo recaer dicha delegación en otro miembro de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria procederá siempre que las circunstancias lo aconsejen –a juicio del Presidente-, o cuando así lo acuerde la Junta Directiva Nacional, o lo soliciten al menos un 33%, es decir un tercio de las Entidades asociadas. En este supuesto de solicitud, la Junta Directiva Nacional deberá convocarla en un plazo mínimo de ocho días naturales y máximo de 20, a contar desde el día siguiente a la realización del requerimiento y su celebración deberá tener lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a su solicitud.



***Las reuniones de la Asamblea se podrán realizar de forma presencial, virtual o mixta utilizando para ello cualquier medio tecnológico, siendo correctamente válidas.***

### **ARTÍCULO 38.- CONVOCATORIA.**

Todas las reuniones de la Asamblea serán convocadas por el Presidente, mediante escrito, en el que se indique expresamente el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de la sesión. El presidente dará preferencia, en la convocatoria, a la celebración de las reuniones de la Asamblea en días laborables, salvo causa que justifique lo contrario.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y de ocho para las Extraordinarias y deberá dirigirse a los domicilios determinados por las Entidades asociadas

Podrá, así mismo, hacerse constar en tales escritos la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **ARTÍCULO 39.- CONSTITUCIÓN.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros, presentes o legalmente representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de estos.

Por excepción se requerirá la presencia de dos tercios de las entidades asociadas, presentes o representadas, para la constitución de la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, en cuyo orden del día se incluya los asuntos referidos a disolución, fusión o absorción de la Agrupación, su integración en otras organizaciones, o la disposición o enajenación de sus bienes inmuebles.



#### **ARTÍCULO 40.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple de las Entidades presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellas, para aprobar acuerdos relativos a:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- Disposición o enajenación de los bienes inmuebles.

La Asamblea General adoptará por mayoría reforzada de dos tercios de las entidades presentes o representadas, la aprobación de los acuerdos relativos a:

- La moción de censura contra un miembro de la Junta Directiva Nacional de la Agrupación, en los términos que expresa el Artículo 21 de estos Estatutos.
- La fusión, absorción y disolución de la Agrupación y su integración en otras organizaciones, asociaciones o federaciones.

En las votaciones que se celebren dirimirá los empates –en su caso- el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones de la Asamblea serán secretas cuando así lo solicite alguno de sus miembros y se apruebe por mayoría simple de los presentes.

#### **ARTÍCULO 41.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a.- Ratificar la admisión o exclusión de nuevas Entidades asociadas.
- b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional y decidir sobre su moción de censura.
- c.- Aprobar la memoria de la gestión anual de la Junta Directiva Nacional.





- d.- Examinar y aprobar las Cuentas del ejercicio anterior.
- e.- Aprobar el Presupuesto de la Agrupación para el ejercicio siguiente.
- f.- Determinar las cuotas que deban satisfacer las Entidades asociadas, tanto las ordinarias como las de carácter extraordinario.
- g.- Autorizar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva Nacional sobre creación de comisiones especiales, nombramiento de delegados sectoriales y contratación de personal al servicio de la Asociación.
- h.- Solicitar, en su caso, de las Autoridades competentes la declaración de la Agrupación como Asociación de Utilidad Pública.
- i.- Decidir sobre la disposición o enajenación de los bienes de la Agrupación, así como sobre la constitución, modificación o cancelación de todo tipo de gravámenes, garantías o derechos reales que puedan constituirse.
- j.- Acordar la integración de la Agrupación en otras organizaciones, asociaciones o federaciones.
- k.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación.
- l.- Estudiar y aprobar, en general, cuantos asuntos se sometan a su decisión, que no se reserven a la competencia de la Junta Directiva Nacional.

#### **ARTÍCULO 42.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Se requiere el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para:

- a.- La modificación de los Estatutos de la Agrupación.
- b.- Acordar la fusión, absorción o disolución de la Agrupación.

#### **ARTÍCULO 43.- ACTAS.**

De cada sesión se levantará el correspondiente Acta, en donde, al menos, se harán constar los siguientes extremos:



- a.- Las circunstancias de la convocatoria y lugar, fecha y hora de la reunión.
- b.- La lista de asistentes, con recuento diferenciado entre presentes y representados.
- c.- La identidad del Presidente y del Secretario de la Asamblea General.
- d.- La declaración expresa de haberse constituido válidamente la Asamblea.
- e.- El orden del día.
- f.- La relación de las propuestas sometidas a deliberación.
- g.- El resultado de las votaciones celebradas.
- h.- La constancia de las intervenciones para las que expresamente se haya solicitado, por parte de cualquier interesado, su reflejo en Acta, siempre que tengan relación notoria con el asunto debatido.
- i.- La declaración escrita, con firma del Presidente y del Secretario, sobre la aprobación del Acta de la Asamblea General celebrada.

Las actas, debidamente formalizadas, se autorizarán por la Secretaría de la Asamblea, con el visto bueno de la Presidencia y serán reflejadas en el Libro de Actas de la Agrupación.

El acta ya redactada y la relación de los acuerdos que se hayan adoptado serán remitidos a todas las Entidades asociadas en un plazo de quince días, desde el término de la Asamblea.

El Libro de Actas se custodiará por el Secretario de la Junta Directiva Nacional en el domicilio social, junto con los demás Libros de la Agrupación y se encontrará a disposición de las Entidades asociadas, para su consulta.

## TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

### **ARTÍCULO 44.- CAPACIDAD PATRIMONIAL.**

La Agrupación Española de Entidades de Lucha contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre posee plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes y recursos.

### **ARTÍCULO 45.- PATRIMONIO INICIAL DE LA AGRUPACIÓN.**

El patrimonio inicial de la Agrupación es de- 1.800 -euros.

### **ARTÍCULO 46.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.**

La contabilidad de la Agrupación se llevará, bajo supervisión del Tesorero, según lo dispuesto en la legislación aplicable y permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de su actividad.

### **ARTÍCULO 47.- RECURSOS ECONÓMICOS ORDINARIOS.**

Constituyen recursos económicos ordinarios de la Agrupación, para el desarrollo de sus fines y el desenvolvimiento de sus actividades:

a.- Las cuotas de las Entidades asociadas, en la cantidad que establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, junto con la aprobación de los Presupuestos de la Agrupación para cada anualidad.

Para ello, la Asamblea determinará una cantidad fija e igual para todas las Entidades asociadas, teniendo en cuenta la capacidad económica que ostenten las Entidades más modestas.

La aportación de las cuotas deberá hacerse efectiva por parte de las Entidades asociadas dentro del primer trimestre de cada año en curso.

b.- Los ingresos que la Agrupación pueda obtener por la venta de publicaciones y suscripciones, o –en su caso- por la elaboración de cualquier estudio o documentación que genere derechos o compensaciones a su favor.





c.- Los intereses o rendimientos de cualquier naturaleza que, en su caso, se deriven de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Agrupación, así como los generados a su favor por el desarrollo de sus actividades.

Tales beneficios deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Agrupación, sin que quepa en ningún caso su reparto ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **ARTÍCULO 48.- RECURSOS ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS.**

Son ingresos de carácter extraordinario de la Agrupación:

a.- Las subvenciones y ayudas que puedan conceder las Administraciones públicas de cualquier ámbito, las entidades públicas o privadas, o los particulares.

b.- los bienes y derechos de toda clase, o las aportaciones de carácter gratuito, que, por disposición sucesoria, donación o cualquier otro título se destinen a formar parte del patrimonio de la Asociación.

c.- Las derramas o cuotas extraordinarias que la Asamblea General acuerde recaudar.

d.- Las cantidades que por cualquier concepto no especificado anteriormente le corresponda a la Agrupación percibir.

#### **ARTÍCULO 49.- EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y CIERRE DEL EJERCICIO.**

El ejercicio económico de la Agrupación será de carácter anual. El cierre del ejercicio tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre de cada año.

### **TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **ARTÍCULO 50.- EFICACIA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS SOCIALES.**

Los actos y acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea General de la Agrupación Española de Entidades de Lucha contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de



que en los mismos se establezca lo contrario, o se encuentren sometidos al cumplimiento de condición, término o modo, o se acuerde cautelarmente su suspensión, al ser impugnados conforme a Derecho.

#### **ARTÍCULO 51.- CÓMPUTO DE PLAZOS**

Para el cómputo de los plazos establecidos en estos Estatutos, relativos al ámbito del funcionamiento interno de la Agrupación y a su tráfico jurídico privado, se observará el régimen previsto en el Artículo 5 del Código Civil.

#### **ARTÍCULO 52.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**

La responsabilidad civil y administrativa de la Agrupación, la de los miembros de sus órganos de gobierno y representación, así como la de las demás personas que obren en su nombre, será exigible en los términos y casos que prevé el Artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las personas que obren en representación de las Entidades asociadas no responderán personalmente de las deudas de la Agrupación.

La responsabilidad penal, en su caso, se regirá por lo establecido en las leyes penales.

#### **ARTÍCULO 53.- ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten respecto a la Agrupación en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

#### **ARTÍCULO 54.- ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL.**

El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Agrupación y de su funcionamiento interno.



Los acuerdos y actuaciones de las Agrupación podrán ser impugnados por cualquier Entidad asociada o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, las Entidades asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Agrupación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **ARTÍCULO 55.- AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.**

La obtención de subvenciones y ayudas públicas y el reconocimiento de beneficios legales o reglamentarios en favor de los fines de la Agrupación se solicitarán atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa general sobre subvenciones públicas y sobre fomento asociativo.

La Agrupación podrá establecer con las Administraciones Públicas Convenios de Colaboración en programas de interés social.

#### **ARTÍCULO 56.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.**

La Agrupación, en su caso, previo cumplimiento y constatación de los requisitos legalmente establecidos, podrá instar de las autoridades competentes la declaración, en su favor, de asociación de utilidad pública.

#### **ARTÍCULO 57.- DISTINCIONES Y PREMIOS.**

La Agrupación podrá establecer y conferir distinciones y premios a personas o entidades que, a su juicio, merezcan un reconocimiento público a su labor en la lucha contra las enfermedades hematológicas.

La concesión de estos honores se otorgará mediante acuerdo de su Asamblea



General, bien a propuesta de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, o de cualquiera de las Entidades asociadas a instancia de sus órganos competentes.

## **TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 58.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Agrupación Española de Entidades de Lucha contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre se disolverá por las siguientes causas:

- a.- En virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada al efecto, observando los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 de estos Estatutos, relativos a constitución y adopción de acuerdos de la Asamblea General.
- b.- Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.
- c.- Por sentencia judicial firme.

### **ARTÍCULO 59.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN.**

Determinada la disolución de la Agrupación y hasta el fin de su periodo de liquidación, conservará no obstante su personalidad jurídica.

### **ARTÍCULO 60.- ÓRGANO Y OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN.**

Corresponde ordinariamente a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Agrupación su gestión y representación hasta el fin de la liquidación, salvo en los casos en que la Asamblea General –por mayoría simple- o el Juez determinen designar otra representación.

Los representantes así designados se constituirán en Comisión Liquidadora.

Son funciones de la Comisión Liquidadora las siguientes:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la Agrupación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



- c.- Cobrar los créditos pendientes a favor de la Agrupación.
- d.- Liquidar los bienes patrimoniales y pagar las deudas a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la Agrupación a los fines estatutarios.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en los correspondientes Registros.

El remanente del patrimonio de la Agrupación, tras concluir las operaciones pendientes, se destinará a las Entidades asociadas que la integran. Supletoriamente, serán destinatarias otras entidades, también sin ánimo de lucro, que persigan fines análogos a los de la Agrupación.

**ARTÍCULO 61.- INSOLVENCIA DE LA AGRUPACIÓN.**

En caso de ser apreciada la insolvencia de la Agrupación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

En todo lo no previsto en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, cuando se apruebe, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 07/09/2009 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Mayo de 2022.

En Valencia a 18 de Mayo de 2022.

VºBº

**PRESIDENTE**

Firmado por \*\*\*1246\*\*  
ANDRÉS VIVANCOS (R:  
\*\*\*\*3897\*) el día

Fdo: Andrés Vivancos Salcedo

VºBº

**SECRETARIA**

Firmado por MAHAVE ESPINO  
MARIA JOSE - \*\*\*7021\*\* el día  
27/02/2023 con un certificado  
emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo: Mª José Mahave Espino

